



MANUEL A. TORRES
CONTRALOR ELECTORAL

Carta Circular OCE2012-5

Partidos Políticos, Comités de Acción Política, Agencias de Publicidad, Medios de Comunicación y Medios de Difusión.

RE: FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS PARA REFERENDUM SOBRE LA REFORMA LEGISLATIVA 2012

La Ley 12-2012, conocida como “Ley Habilitadora del Referéndum sobre la Reforma Legislativa 2012”, dispone la celebración de un referéndum el 19 de agosto de 2012, en el cual se someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico a fin de reestructura el Poder Legislativo mediante una reducción en el número de miembros de la Asamblea Legislativa.

El Artículo 4 de la Ley 12-2012, establece que,

“La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de referéndum dispuesto en esta Ley, así como cualesquiera otras funciones que en virtud de ésta se le confiera.”

La Ley 12-2012, permite a los partidos políticos y comités de acción política hacer campaña para el referéndum sobre la reforma legislativa, a estos fines le delega a la Oficina del Contralor Electoral la fiscalización de las contribuciones recibidas y los gastos realizados para la misma. A estos efectos el Artículo 15 dispone,

“Los **partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos y comités de acción política podrán recibir contribuciones y realizar gastos para hacer campaña para este referéndum.** A los gastos realizados y a las contribuciones recibidas por los partidos políticos, agrupaciones bona fide de ciudadanos o comités de acción política les aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico.

No obstante, los fondos recaudados para este referéndum por los partidos políticos no serán contabilizados con cargo al fondo de pareo establecido en el Capítulo X de la Ley 222-2011, conocida como Ley para la

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas. **Los fondos recaudados por los partidos políticos para este referéndum serán depositados en una cuenta aparte, en la cual sólo podrán depositarse dichos fondos, los cuales serán utilizados exclusivamente para gastos relacionados a la campaña de este referéndum.**

Para efectos de la agregación establecida en el Artículo 6.2 de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas, este referéndum se considerará una elección especial.” Énfasis nuestro.

Del mismo modo, el Artículo 16 de la Ley 12-2012, refiere la regulación de los medios de difusión a las disposiciones de la Ley 222-2011.

Por todo lo anterior, y en virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) de la Ley 222-2011, y los Artículos 15 y 16 de la Ley 12-2012, emito esta Carta Circular para establecer los requisitos con los que deberán cumplir los partidos políticos y comités de acción política que pretendan hacer campaña a favor o en contra del referéndum sobre la Reforma Legislativa a llevarse a cabo el 19 de agosto de 2012 y las agencias de publicidad y los medios de difusión y de comunicación que le presten servicios a los anteriores.

Comités de Acción Política, Agrupaciones de Ciudadanos y Partidos Políticos

Los comités de acción política que pretendan hacer campaña para el referéndum sobre la reforma legislativa, en cumplimiento con la Ley 12-2012, deberán registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, a través de la Declaración de Organización que requiere el Artículo 7.000 de la Ley 222-2011.

Para todos los efectos de la Ley 222-2011, las agrupaciones de ciudadanos se tratarán como comités de acción política, que deberán registrarse y radicar informes.

Los partidos políticos y comités registrados que pretendan hacer campaña a favor o en contra de la reforma legislativa deberán así informarlo a la Oficina del Contralor Electoral, identificando la cuenta bancaria que se utilizará para depositar las contribuciones y realizar los pagos por concepto de la campaña.

La Declaración de Organización debe presentarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables de haber recibido aportaciones o incurrir en gastos en exceso de \$1,000 para este referéndum.

Contribuciones

Los partidos políticos y comités podrán recibir donativos privados, dentro de los límites establecidos en la Ley 222-2011, para la campaña del referéndum, los cuales deberán ser

MAV

depositados en una cuenta bancaria aparte y separada de la cuenta del partido o comité. Dicha cuenta solo podrá ser utilizada para depositar contribuciones y girar gastos relacionados a la campaña a favor o en contra del referéndum de la reforma legislativa. Para efectos de agregación el referéndum se considerará una elección especial.

El Artículo 17 de la Ley 12-2012, **prohíbe que los fondos recaudados por los partidos y los comités sean utilizados para campañas políticas para otro proceso electoral.** Es por lo anterior, que los fondos recibidos para la campaña a favor o en contra de la reforma legislativa deben mantenerse totalmente separados de cualquier otro recaudo que haga el partido o comité para efectos de la elección general.

Informes

Ingresos y gastos

Cada partido y cada comité deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo ingreso recibido y todo gasto realizado, para la campaña a favor o en contra de la reforma legislativa. A estos efectos, deberán rendir ante la Oficina del Contralor Electoral hasta el 31 de agosto de 2012, informes con una relación de dichos ingresos y gastos, fecha en que se recibieron, o en que se incurrió en el gasto, nombre y dirección completa de la persona que hizo la contribución, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Estos informes son separados e independientes de cualquier otro informe requerido por la Ley 222-2011.

Los informes requeridos en el párrafo que antecede deberán ser rendidos ante la Oficina del Contralor Electoral, en el formato establecido para ello, mensualmente antes del día 15 del mes siguiente al que se informa. Si las fechas coinciden con días no laborables el informe deberá ser entregado el próximo día laborable de la Oficina del Contralor Electoral. En caso de que no haya recibido contribuciones ni incurrido en gastos durante un determinado periodo deberá radicar un Informe Negativo en la fecha correspondiente.

Donativos tardíos

El Artículo 8.001 de la Ley 222-2011, dispone que toda contribución de mil (1,000) dólares o más recibida de una fuente luego de la fecha de vencimiento del último informe a presentarse antes de una elección, será informado al Contralor Electoral dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido. Los donativos tardíos también serán informados en el próximo informe periódico que presenten.

Gastos independientes

Gastos Ascendentes a \$1,000: El Artículo 8.002(1) de la Ley 222-2011, requiere que toda persona o comité de acción política que contrate, restando veinte (20) días o menos para

MAV

una elección pero más de veinticuatro (24) horas de la misma, para hacer gastos independientes que en el agregado suman mil (1,000) dólares o más, presente un informe dentro de veinticuatro (24) horas de haber hecho dichos gastos o contratando para hacer los mismo. Además, deben entregar un informe adicional dentro de veinticuatro (24) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado excedan mil (1,000) dólares adicionales, mediante el mismo formulario.

Gastos ascendentes a \$5,000: El inciso (2) del Artículo 8.002 dispone que toda persona o comité de acción política que, en cualquier momento en o antes del vigésimo (20) día antes de una elección, contrate para hacer gastos independientes que, en el agregado, sumen cinco (5,000) mil dólares o más, presentará un informe dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haber hecho dicho gasto o gastos o contratado para hacer los mismos. Además, deben entregar un informe adicional dentro de cuarenta y ocho (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes que por sí o en el agregado excedan cinco mil (5,000) dólares adicionales, mediante el mismo formulario.

Actos Políticos Colectivos

Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas en la que el foco central es promover o derrotar una opción de la consulta, el recaudador o recaudadores deberán luego de efectuada la misma, levantar un acta juramentada, haciendo constar:

- (1) el tipo de acto político celebrado;
- (2) un estimado del número de asistentes al mismo;
- (3) el total del dinero recaudado; y
- (4) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas por la Ley 222-2011.

Dicha acta deberá ser radicada en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad.

Agencias de publicidad, medios de difusión y comunicación

Según el Artículo 16 de la Ley 12-2012, la regulación de los medios de difusión se regirá por la Ley para la de Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico que administra y aplica el Contralor Electoral. Por tanto, previo al inicio de las campañas en los medios de comunicación, las agencias publicitarias vendrán obligadas a requerir de los partidos políticos y comités que pretendan hacer campaña para el referéndum sobre la reforma legislativa una certificación de la Oficina del Contralor Electoral acreditativa de que están registrados.

Todas las agencias de publicidad que presten servicios publicitarios y todos los medios de difusión que presten servicios a los partidos y comités que pretendan hacer campaña para

MAV

este referéndum estarán obligados a incluir en los informes mensuales que rinden a la Oficina del Contralor Electoral, los costos de los servicios prestados por ellos para anuncios políticos relacionados con el referéndum sobre la Reforma Legislativa. Las agencias y medios de difusión a que se refiere este párrafo vendrán obligadas a incluir en dichos informes el nombre, dirección postal y algún número de identificación de toda persona que sufrague los costos de producción o transmisión de comunicaciones con fines electorales para el referéndum sobre reforma legislativa.

También, deberán informar cualquier donativo o contribución en forma de bienes o servicios, tales como vehículos, estudios, encuestas u otros de cualquier naturaleza, cuyo propósito sea abogar a favor o en contra de la reforma legislativa. Dichos informes serán radicados, bajo juramento, no más tarde del día diez (10) del mes siguiente a aquél cubierto por el informe.

Todos los informes requeridos por esta Carta Circular deberán ser rendidos en los formularios provistos por la Oficina del Contralor Electoral.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a la radicación de los informes que requiere el Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, ni exime de la oportuna radicación de los mismos. Asimismo, aplicarán todas las disposiciones de la Ley 222-2011, que no contravengan lo establecido en la Ley 12-2012.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de mayo de 2012.



Manuel A. Torres Nieves